



Página 1 de 15

### RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120112815 DEL 01-11-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

# EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120145975 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado **10**, identificado con el código OPEC No. **62106**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de las aspirantes LIDA CONSTANZA HERNANDEZ PEÑA, quien ocupa la posición No. 2, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio y experiencia".

Frente a la aspirante **IDELETTE CATALINA COTE RODRÍGUEZ**, quien ocupa la posición No.3, en la referida Lista de Elegibles, la Comisión de Personal adujo "No cumple con el requisito de estudio, ya que no cuenta con título de posgrado en la modalidad de maestría, Tampoco cumple con la equivalencia de experiencia. Adicionalmente los certificados laborales no discriminan funciones".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos Nos. 20192120002334 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010164 del 20 de junio 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- "(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

20192120112815 Página 2 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 90 del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

- 3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.
- **3.1.** El 28 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **LIDA CONSTANZA HERNÁNDEZ PEÑA**, el contenido del Auto No. 20192120010164 del 20 de junio 2019.
- 3.2. El 7 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante IDELETTE CATALINA COTE RODRÍGUEZ, el contenido del Auto No. 20192120002334 del 28 de febrero de 2019.
- 4. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ASPIRANTES.
- 4.1. La señora LIDA CONSTANZA HERNÁNDEZ PEÑA, encontrándose dentro del término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito de fecha 15 de julio de 2019, radicado en la CNSC bajo números 20196000672312 de fecha 17 de julio de 2019 y 20196000659402 de fecha 15 de julio de 2019, documentos que guardan idéntica relación sustancial, a través del cual destaca los hechos, etapas del proceso.

Seguido expone como consideraciones las siguientes:

Preclusión: Aduce que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación luego de conformarse la Lista de Elegibles, 26 de octubre de 2018, le era posible al SENA solicitar la exclusión por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, es decir hasta el 5 de noviembre del mismo año, facultad de la que no hizo uso dentro de dicho termino, por lo que se entiende que dicha etapa recluyó y por tanto no era posible proferir auto 7 meses después, encontrándose fuera de termino lo que configura una vía de hecho toda vez que se están desconociendo derechos adquiridos.

Adicional a ello, menciona "No siendo suficiente tan desconcertante decisión, consulté la página de la CNSC y me encuentro con la ingrata sorpresa de que ya fui excluida de la lista de elegibles, es decir, que adicionalmente a que se inicia una actuación administrativa, eminentemente extemporánea, para excluirme de la lista de elegibles a la que accedí por méritos y con el cumplimiento de los requisitos exigidos, la administración opta por excluirme de la lista de elegibles, desconociendo totalmente el debido proceso, toda vez que no me ha notificado ninguna decisión en tal sentido, vulnerando en consecuencia, mi derecho de defensa."

Al respecto, trae a colación pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional y en consecuencia solicita la revocatoria del Auto No. CNSC – 20192120010164 del 20 de junio de 2019, por ser extemporánea la solicitud elevada por el SENA y por carecer de competencia la administración para adelantar actuación administrativa.

Del cumplimiento de los requisitos mínimos: advierte que cumple con los mismos exigidos por a OPEC 62106, pues fue admitida en la etapa de requisitos mínimos, luego se surtió la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales y verificación de antecedentes, obteniendo el segundo puesto conforme lo contenido en la lista de legibles publicada el 26 de octubre de 2018.

20192120112815 Página 3 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Seguido, hace alusión de la formación y experiencia profesional con la que cuenta al momento de la convocatoria, esto es más de 13 años, careciendo de motivación la solicitud realizada por el SENA, pues debió señalar cuáles fueron los requisitos con los que no cumplí con las certificaciones allegadas, razón por la cual solicita nuevamente la revocatoria del Auto No. CNSC – 20192120010164 del 20 de junio de 2019.

**4.2.** La señora **IDELETTE CATALINA COTE RODRÍGUEZ**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA

# 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante los Autos Nos. 20192120002334 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010164 del 20 de junio 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por las aspirantes IDELETTE CATALINA COTE RODRÍGUEZ y LIDA CONSTANZA HERNANDEZ PEÑA, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 62106 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a las aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

# 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62106.

El empleo denominado **Profesional**, Grado **10**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **62106**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Servicios Financieros.

Propósito principal del empleo: Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestion academica.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre

20192120112815 Página 4 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

#### Funciones:

- Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales.
- Elaborar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Gestionar y ejecutar los convenios y alianzas con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Emitir conceptos en relación con las consultas de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Coordinar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Proponer y ejecutar las políticas, programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.
- Controlar y unificar la información y la documentación empleada en la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos estableceos por la entidad.
- Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.
- Controlar y ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.
- Proponer y ejecutar acciones de soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.
- Diseñar, ejecutar y controlar los proyectos de interacción con los diferentes sectores y entidades externas en materia de formulación de programas de formación a través de convenio, alianzas estratégicas y cooperación, a nivel nacional e internacional, de conformidad con las metas y objetivos institucionales que le sean asignados por la Dirección de Formación Profesional.
- Coordinar con el Subdirector del Centro, la logística necesaria para garantiza la operación de la gestión académica del Centro.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño." (sic)

# 7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de la aspirante LIDA CONSTANZA HERNANDEZ PEÑA surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC 62106, y con relación a la aspirante IDELETTE CATALINA COTE RODRÍGUEZ, por no reunir el requisito mínimos de estudio determinado por el empleo, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

20192120112815 Página 5 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)
Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

*(...)* 

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servidos, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Por su parte, con relación al requisito de estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del precitado Acuerdo, resulta trascendental mencionar lo siguiente:

"Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado."

Así, conforme lo previsto en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, la forma de acreditar tal condición es a través de los siguientes documentos:

"CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

(...)

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de

20192120112815 Página 6 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan."

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se trascribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

# 7.1 LIDA CONSTANZA HERNANDEZ PEÑA.

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 62106**, denominado Profesional, Grado 10, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62106	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada	a) Título profesional de Ingeniera Química, otorgado por la Universidad Nacional de Colombia, el 23 de octubre de 1998.
Totadionada	b) Certificación expedida por PROEZA CONSULTORES LTDA, la cual da cuenta que el aspirante estuvo vinculada mediante contrato de prestación de servicios en el proyecto Gestión Ambiental Curtiembres de San Benito desde el mes de diciembre de 2000 hasta marzo de 2001.
	c) Certificación expedida por EXCOR LTDA, la cual da cuenta que el aspirante laboró en la empresa desde el 12 de marzo de 2003 hasta el 7 de mayo de 2004, desempeñando el cargo de coordinadora del sistema de gestión integral. (función capacitadora)
	d) Certificación expedida por CABARRIA IQA - SOLUCIONES INDUSTRIALES, la cual da cuenta que el aspirante laboró con la compañía desde el 17 de mayo de 2004 hasta 10 de diciembre de 2008. El último cargo desempeñado es el de Ingeniera adscrita al área de aseguramiento de calidad.
	e) Certificación expedida por SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (anteriormente INGEOMINAS), la cual da cuenta que el aspirante estuvo vinculada mediante contratos de prestación de servicios, así:
	-Contrato No. 270 de 2009, cuyo objeto consistía en "() apoyar el desarrollo de las actividades de la oficina asesora de planeación relacionadas con la gestión para el mejoramiento de los procesos y el desarrollo y el mantenimiento del sistema integrado de gestión (NTCGP-1000 y MECI), principalmente en lo relacionado con la re- ingeniería de los procesos", con fecha de inicio 16 de febrero de 2009 y fecha de terminación 15 diciembre de 2009.
	- Contrato No. 181 de 2010, cuyo objeto consistía en "() apoyar el desarrollo de las actividades de la oficina asesora de planeación relacionadas con la gestión para el mejoramiento de los procesos y mantenimiento del sistema integrado de gestión (NTC-1000 y MECI), principalmente en lo relacionado con el mantenimiento de la certificación basado en el cumplimiento de los requisitos de la norma NTC 1000-2004", con fecha de inicio 19 de enero de 2010 y fecha de terminación 3 enero de 2011.
	- Contrato No. 034 de 2011, cuyo objeto consistía en "() liderar la administración, entrenamiento y seguimiento al uso de la herramienta ISOLUCION dentro de la implementación, desarrollo y mejora del sistema de gestión institucional a cargo de la oficina Asesora de Planeación", con fecha de inicio 24 de enero 2011 y fecha de terminación 23 de julio de 2011.
	-Contrato No. 577 de 2011, cuyo objeto consistía en "() liderara el desarrollo de las actividades de la oficina Asesora de Planeación relacionadas con el análisis y rediseño de los procesos y la gestión para el mejoramiento de los procesos y mantenimiento del sistema de gestión institucional frente a los requisitos de la norma NTGP-100", con fecha de inicio 28 de julio de 2011 y fecha de terminación 6 enero de 2012.

20192120112815 Página 7 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62106	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	-Contrato No. 022 de 2012, cuyo objeto consistía en "() se compromete para con el servicio geológico colombiano a realizar el control y administración de la documentación que soporta los elementos del modelo estándar de control intermo", con fecha de inicio 18 de enero de 2012 y fecha terminación 29 de junio de 2012.
	-Contrato No. 1179 de 2012, cuyo objeto consistía en "() se compromete para con el servicio geológico colombiano a realizar el control y administración de la documentación que soporta los elementos del modelo estándar de control intemo y del sistema de gestión bajo norma NTCGP10002009 y las actividades necesarias para el mantenimiento del sistema de gestión institucional", con fecha de inicio 3 de julio de 2012 y fecha de terminación 3 de noviembre de 2012.
	-Contrato No. 075 de 2015, cuyo objeto consistía en "() se compromete para con el servicio geológico colombiano a realizar actividades para la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad en los laboratorios bajo la norma técnica NTCISO/IEC17025 y la norma técnica de calidad para la gestión pública NTC GP 1000", con fecha de inicio 26 de enero de 2015 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2015.
	-Contrato No. 111 de 2016, cuyo objeto consistía en "() se compromete para con el servicio geológico colombiano a realizar actividades para la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad en los laboratorios bajo la norma técnica NTCISO/IEC17025 y la norma técnica de calidad para la gestión pública NTC GP 1000", con fecha de inicio 17 de febrero de 2016 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2016.
	-Contrato No. 246 de 2017, cuyo objeto consistía en "EL CONTRATISTA se compromete para con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a realizar actividades para la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad según la NTC ISO/IEC 17025 y la NTC GP 1000", con fecha de inicio 27 de enero de 2017 y fecha de terminación 7 de junio de 2017.
	f) Certificación expedida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la cual da cuenta de la suscripción de contrato de prestación de servicios No. 172 de 2012, cuyo objeto consistía en "prestación de los servicios profesionales para apoyar la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de la calidad (SGC) y modelo estándar de control interno (MECI) en las dependencias de la Agencia Nacional Minera", con fecha de inicio 2 de noviembre de 2012 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2012.
	g) Certificación expedida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la cual da cuenta de la suscripción de contrato de prestación de servicios No.0093 de 2013, cuyo objeto consistía en "Prestación de los servicios profesionales para apoyar en el Grupo de Planeación de la Agencia Nacional de Minería, la articulación con las diferentes dependencias en la construcción, implementación y seguimiento de Sistema de Gestión de Calidad (SGC) y del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y, la administración y parametrización de software ISOLUCION", con fecha de inicio 23 de enero de 2013 y fecha de terminación 20 de diciembre de 2013.
	h) Certificación expedida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la cual da cuenta de la suscripción de contrato de prestación de servicios No. 013 de 2014, cuyo objeto consistía en "Apoyar en el Grupo de PLANEACIÓN DE LA Agencia nacional de Minería, la articulación con las diferentes dependencias en la construcción, implementación y seguimiento del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) y del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y la administración y capacitación del software ISOLUCION", con fecha de inicio 22 de enero de 2014 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2014.

Con el propósito de atender de forma congruente y oportuna el escrito de defensa y contradicción, con números de radicados 20196000672312 y 20196000659402, el Despacho procederá a enunciar los apartes del documento a través de los cuales la aspirante presenta un argumento que embate la solicitud de exclusión en su integralidad, refutando según el caso, a las pretensiones incoadas.

20192120112815 Página 8 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Frente al argumento esgrimido referente a los términos para presentar la solicitud de exclusión, se aclara que la actuación elevada por la Comisión de Personal se realizó a través del aplicativo SIMO dentro del plazo definido por Ley.

Así y a efectos de demostrar el cumplimiento del requisito de oportunidad conforme lo reglado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, reglón seguido se expone el soporte del registro de la solicitud de exclusión radicado en la aplicación "SIMO":

	Reclamaciones			
No. Redamación	Fecha de Registro	Estado	Tipo	
172788480 1 - 1 de 1 resultados	2018-11-02	Creada	Lista Elegible	<del></del> -
Nº de reclamación	172788479			:
Asunto:	Solicitud exclusión		<u> </u>	
	1			
Resumen:	Las funciones señaladas en los ce dicho señalamiento no es posible	rtificados allegados por el elegible, no guar subsanarlo ya que no reúne la equivalencia	dan relación con las exigidas en el ca estudio y experiencia.	rgo, así mismo

Bajo lo anterior, se precia que la Resolución No. 20182120145975 del 17 de octubre de 2018, fue pública en Banco Nacional de Listas de Elegibles — BNLE: <a href="http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml">http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml</a> el 26 de octubre de 2018, por lo que las solicitudes de exclusión a que hubiera lugar debían ser presentadas durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre al 2 de noviembre de 2018, situación de la que se desprende la oportunidad de presentación de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

Con relación a la falta de motivación en la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA, de primera mano es oportuno resaltar que la garantía de conocer las decisiones de las autoridades, y así controvertir aquellas con las que no están de acuerdo, es un derecho con el que cuentan los ciudadanos, ello en virtud de los preceptos fijados por la jurisprudencia, como lo son los principios de democracia, legalidad y el derecho al debido proceso.

En ese orden, la motivación del Auto de trámite expedido con No. 20192120010164 del 20 de junio 2019, consiste en verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo al que aspira la participante, sobre la base de la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA y donde manifestó: "Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio y experiencia".

Para ese efecto, se surte el trámite que a continuación se presenta, al tenor del artículo 16 del Decreto Ley 760 del 2005:

- Recibidas las solicitudes de exclusión, la CNSC revisa los argumentos expuestos por la Comisión de Personal de la entidad y determina la procedencia de iniciar o no el trámite administrativo previsto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, conforme lo dispone el artículo 54 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.
- 2. En el evento de encontrarse procedente la solicitud, la CNSC inicia la actuación administrativa correspondiente y comunica por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
- 3. Posteriormente, adopta la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante, decisión que se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notifica al participante, acto administrativo contra el que procede recurso de reposición.

El Auto No. CNSC-20192120010164 del 20 de junio 2019, contiene disposiciones administrativas necesarias para la formación del acto definitivo, pero por sí mismo <u>no concluye la actuación administrativa</u>; por lo que la motivación acusada, se presenta en el acto administrativo a través del cual se decide la situación del aspirante en la Lista de Elegibles, teniendo como fundamento los argumentos aportados por la Comisión de Personal y el interesado.

20192120112815 Página 9 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Por lo anterior, el Despacho manifiesta que, frente a las solicitudes de exclusión presentadas en el marco del proceso de selección denominado Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA desarrollado por la CNSC, operó el concepto de *"razón suficiente"*, por lo que la motivación del auto de trámite, presenta argumentos puntuales que describen de forma clara, detallada y precisa la causal de la solicitud elevada por la Comisión de Personal.

Por último, en lo que concierne al cumplimiento del requisito de experiencia, una vez analizados los referidos documentos, este Despacho encuentra que la Certificación expedida por SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (anteriormente INGEOMINAS), da cuenta de la ejecución de contratos de prestación de servicios por parte del aspirante, en cuyas obligaciones se enuncia el desarrollo de actividades para la ejecución de los planes, así como la realización de capacitaciones, tareas que sopesan la relación con el propósito y las funciones del empleo **OPEC 62106**, en los términos que a continuación se detallan:

## Funciones OPEC 62106

### Propósito:

Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica.

#### **Funciones**

- Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Proponer y ejecutar las políticas, programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.

## Certificación expedida por el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (anteriormente INGEOMINAS)

- Contrato No. 075 de 2015.
- "1. Apoyar la ejecución del plan de trabajo definido para la implementación de los requisitos de la NTC ISO/IEC 17025 y de la NTC GP 1000.
- 2. Participar en el seguimiento y control de los planes de trabajo y de gestión metrológica.
- "5. Realizar procesos de sensibilización, capacitación y entrenamiento en gestión de la calidad."

#### -Contrato No.111 de 2016

- "a) Apoyar la ejecución de los planes de trabajo definidos por la Dirección de Laboratorios para la implementación de los requisitos de la NTC ISO/IEC 17025 y de la NTC GP 1000 ISO/IEC 17025 y de la NTC GP 1000."
- e) Realizar procesos de capacitación y entrenamiento como apoyo a la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad de la Dirección de Laboratorios, con énfasis en el trabajo concertado."

## -Contrato No.246 de 2017

- "A. Apoyar la formulación y ejecución del plan de gestión de la calidad de la Dirección de Laboratorios.
- B. Apoyar la ejecución y realizar el seguimiento del plan de actualización documental de la Dirección de laboratorios.
- F. Realizar procesos de capacitación y entrenamiento como apoyo a la implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección de Laboratorios, con énfasis en el trabajo concertado."

Al respecto, resulta pertinente señalar que la experiencia certificada por el aspirante como <u>capacitador</u> en temas relacionados con gestión de calidad, es una de las modalidades de instrucción que permite llevar a cabo la consecución de planes, programas y proyectos de formación profesional por competencias con miras a incrementar la empleabilidad, inclusión social y competitividad, en los términos y condiciones determinados por el empleo conforme lo descrito en el artículo 6º del presente acto administrativo, con fundamento en lo que se expone en líneas posteriores.

Revisado el artículo 36 de la Ley 909 de 2004, respecto de la capacitación y formación de los empleados públicos, se establece que está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios.

En consonancia, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- han establecido como guía orientadora para las entidades públicas en el diseño y aplicación de programas de capacitación y entrenamiento para la profesionalización y desarrollo del servicio público, el Plan Nacional de Formación y Capacitación para el Desarrollo y Profesionalización del Servidor Público, cuyo apartado "Ejes temáticos priorizados para la mejora continua de la gestión pública y el desarrollo

20192120112815 Página 10 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

del servidor público", especialmente el numeral 6.1.2 "Eje temático II: Formación y capacitación para la creación de valor público" determina como aspectos esenciales en las actividades y procesos de capacitación al interior de las entidades públicas:

"(...)

- a) Diseñar programas pedagógicos para la difusión de las prácticas de la gestión pública orientada a resultados para los servidores públicos, principalmente dirigido a los niveles directivos de las entidades así como los de elección popular.
- b) Diseñar programas pedagógicos para el desarrollo de marcos estratégicos de gestión (...)
- e) Formar y capacitar a servidores públicos sobre el incremento de beneficios a partir de la generación de productos y servicios. (...)"

En ese orden, la certificación del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (anteriormente INGEOMINAS), da cuenta del ejercicio profesional del aspirante a través de contratos de prestación de servicios, en los siguientes períodos de tiempo:

- Contrato No. 075 de 2015, con fecha de inicio 26 de enero de 2015 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2015.
- Contrato No.111 de 2016, con fecha de inicio 17 de febrero de 2016 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2016.
- Contrato No.246 de 2017, con fecha de inicio 27 de enero de 2017 y fecha de terminación 7 de junio de 2017.

Así, del cálculo de tiempo realizado a los mencionados períodos laborados, se observa que la señora LIDA CONSTANZA HERNANDEZ PEÑA demuestra dos (2) años, un (1) mes y veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia requerido por el precitado empleo.

Bajo estas premisas, las pretensiones incoadas por la aspirante mediante escritos 20196000672312 y 20196000659402, referente a la revocatoria del Auto No. 20192120010164 del 20 de junio 2019, no son procedentes y favorables en la actual sede, no obstante conforme al análisis y valoración realizada se observó que cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código **OPEC 62106**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** la señora **LIDA CONSTANZA HERNANDEZ PEÑA** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120145975 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

# 7.2 IDELETTE CATALINA COTE RODRÍGUEZ

La aspirante con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 62106,** denominado Profesional, Grado 10, aportando los siguientes documentos:

# REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62106

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; 0 Economía: Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; Ingeniería Agroindustrial, 0 Alimentos afines; O Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o

## RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.

- a) Título profesional de Comunicación Social Periodismo, otorgado la Universidad Uniminuto, el 2 de abril de 2011.
- b) Título en la modalidad de especialización en Gerencia de Mercadeo, otorgado la Universidad del Rosario, el 12 de julio de 2013.

20192120112815 Página 11 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

# REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 62106

Matemáticas, Estadística y afines; Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas: Título de posgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia de estudio: El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."

## RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.

a)Certificación expedida por Denominación Misión Panamericana de Colombia, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios de diseño y edición de la publicidad requerida por la Misión como son boletines semanales, afiches, cartillas y responsable de la comunicación interna y externa, desde diciembre de 2009 hasta 30 de abril de 2011.

- b) Certificación expedida por Denominación Misión Panamericana de Colombia, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios desde el 1 de abril al 31 de diciembre de 2011, en dicho tiempo se estableció y desarrolló la estrategia de comunicaciones de la organización.
- c) Certificación expedida por el CONCEJO DE BOGOTÁ, la cual da cuenta que la aspirante fue funcionaria del Concejo de Bogotá D.C., desempeñando el cargo de Profesional Universitario, Código 219, grado 01, entre el 10 de mayo de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.
- d) Certificación expedida por Alcaldía Local de Engativá, la cual da cuenta que la aspirante laboró bajo la modalidad de prestación de servicios desde el 1 de enero de 2012 hasta el 10 de agosto de 2015, desempeñándose como Sub Directora del Periódico Engativá Cómo Vamos.
- e) Certificación expedida por la Superservicios, la cual da cuenta que la aspirante suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios:
- -Contrato No.111 de 2012, cuyo objeto consistía en "El CONTRATISTA se obliga a apoyar a la Dirección Territorial Centro en la atención y orientación de manera personalizada de peticiones, quejas y reclamos, brindar información sobre las actividades de la Entidad y del estado de los trámites, al igual que recepcionar los documentos que le sean presentados", con fecha de inicio 22 de abril de 2012 y fecha de terminación 21 de diciembre de 2012.
- -Contrato No.048 de 2013, cuyo objeto consistía en "El CONTRATISTA se obliga a apoyar a la Dirección Territorial Centro en la atención y orientación de manera personalizada de peticiones, quejas y reclamos, brindar información sobre las actividades de la Entidad y del estado de los trámites, al igual que recepcionar los documentos que le sean presentados y la proyección de trámites que le sean asignados cuando ello se requiera, con calidad y oportunidad", con fecha de inicio 21 de febrero de 2013 y fecha de terminación 26 de diciembre de 2013.
- Contrato No.089 de 2014, cuyo objeto consistía en "El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de apoyo en la sustanciación y proyección oportuna de las respuestas a los derechos de petición, solicitudes de información y sus trámites accesorios auxiliares o complementarios resultantes de investigaciones por silencio administrativo positivo, PQR's, recursos de reposición contra SAPs, recursos de queja, recursos subsidiarios de apelación y revocatorias directas con calidad y oportunidad", con fecha de inicio 24 de enero de 2014 y fecha de terminación 24 de julio de 2014.
- -Contrato No.155 de 2014, cuyo objeto consistia en"(...) prestar sus servicios personales en el estudio, sustanciación y proyección con calidad y oportunidad de trámites correspondientes a Derecho de

20192120112815 Página 12 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

# REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE **REPORTE EN LA OPEC 62106** SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE Petición (PQR), solicitud de información, acciones de tutela y con trámites accesorios, auxiliares o complementarios resultantes de investigaciones por silencios administrativo positivo, recursos de reposición contra S.A.P's, recursos de queja, recursos subsidiarios de apelación y revocatorias directas", con fecha inicio 1 de septiembre de 2014 y fecha de terminación 19 de diciembre de 2014. -Contrato No. 134 de 2015, "(...) prestar sus servicios de apoyo en la sustanciación y proyección oportuna de trámites resultantes, accesorios, auxiliares o complementarios de investigaciones por silencios administrativo positivo, recursos de apelación, recurso de queja, recursos de reposición contra S.A.P.s, y revocatorias directas con calidad y oportunidad, igualmente en atención y orientación de manera personalizada a usuarios cuando ello se requiera", con fecha inicio 12 de mayo de 2015 y fecha de terminación 12 de octubre de 2015. -Contrato No. 240 de 2015, cuyo objeto consistía en" cuyo objeto consistía en"(...) prestar sus servicios de apoyo en la sustanciación y proyección oportuna de trámites resultantes, accesorios, auxiliares o complementarios de investigaciones por silencios administrativo positivo, recursos de apelación, recurso de queja, recursos de reposición contra S.A.P.s, y revocatorias directas con calidad y oportunidad, igualmente en atención y orientación de manera personalizada a usuarios cuando ello se requiera", con fecha inicio 14 de octubre de 2015 y fecha de terminación 28 de diciembre de 2015. -Contrato No. 045 de 2016, cuyo objeto consistía en"(...) prestar sus servicios de apoyo, en la sustanciación y proyección de con calidad y oportunidad de trámites correspondientes a Derecho de Petición (PQR), solicitud de información, acciones de tutela y con trámites accesorios. auxiliares y complementarios resultantes de investigaciones por silencios administrativo positivo, recursos de reposición contra S.A.P, recursos de queja, recursos subsidiarios de apelación y revocatorias directas", con fecha inicio 28 de enero de 2016 y fecha de terminación 12 de noviembre de 2016. f) Certificación expedida por el SENA, la cual da cuenta que la aspirante celebró los siguientes contratos de prestación de servicios: -Contrato No.895 del 11 de septiembre de 2015, cuyo objeto consistia en "prestar los servicios profesionales para apoyar la gestión, gerencia y seguimiento de los procesos y proyectos de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo (DSNFT), adicionalmente apoyar la formulación y desarrollo de estrategias de comunicación interna y extema para la DSNFT", con fecha de inicio 11 de septiembre de 2015 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2015. -Contrato No.637 del 4 de febrero de 2016, cuyo objeto consistía en "prestar los servicios profesionales de carácter temporal para apoyar la gestión, gerencia y seguimiento de los procesos, proyectos de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo (DSNFT), mediante la formulación y desarrollo de estrategias de comunicación interna y externa para la DSNFT", con fecha de inicio 5 de febrero de 2016 y fecha de terminación 23 de noviembre de 2016. -Contrato No.365 del 19 de enero de 2017, cuyo objeto consistía en "prestar los servicios profesionales para apoyar la gestión mediante la formulación y desarrollo de estrategias de comunicación interna extema para la DSNFT", con fecha de inicio 20 de enero de 2017 y fecha de terminación 15 de mayo de 2017.

De la documentación relacionada, se evidenció que las certificaciones expedidas por la Alcaldía Local de Engativá, la Superservicios y el SENA, dan cuenta de la ejecución de contratos de prestación de servicios por parte de la aspirante, en cuyos objetos y obligaciones se enuncia el desarrollo de actividades que guardan identidad con el propósito y las funciones del empleo **OPEC 62106**, como se observa:

	funciones del OPEC 62106	Certificación expedida por Alcaldía Local de Engativá	Certificación expedida por la Superservicios	Certificaciones expedidas por SENA
<b>Propósito:</b> Desarrollar,	controlar,	<ul> <li>Coordinación y planificar el proceso de publicación del</li> </ul>		-Contrato No.895 del 11 de septiembre de 2015, cuyo
supervisar,	investigar y			objeto consistía en "prestar los

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el	<ul> <li>periódico, determinando secciones y temas.</li> <li>Realizar y coordinar el equipo de redacción, diagramación e impresión.</li> <li>Organización del proceso de impresión y distribución.</li> </ul>		servicios profesionales para apoyar la gestión, gerencia y seguimiento de los procesos y proyectos de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo (DSNFT), adicionalmente apoyar la formulación y
acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación -			desarrollo de estrategias de comunicación interna y externa para la DSNFT".  -Contrato No.637 del 4 de febrero de 2016, cuyo objeto
certificación académica y registro calificado, gestión académica.  Funciones:			consistía en "prestar los servicios profesionales de carácter temporal para apoyar la gestión, gerencia y seguimiento de los procesos,
Proponer y ejecutar acciones de soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.      Diegogas ejecutos y controlos			proyectos de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo (DSNFT), mediante la formulación y desarrollo de estrategias de comunicación interna y externa para la DSNFT".
Diseñar, ejecutar y controlar los proyectos de interacción con los diferentes sectores y entidades externas en materia de formulación de programas de formación a través de convenio, alianzas estratégicas y cooperación, a nivel nacional e internacional, de conformidad con las metas y objetivos institucionales que le sean asignados por la Dirección de Formación Profesional.			-Contrato No.365 del 19 de enero de 2017, cuyo objeto consistía en "prestar los servicios profesionales para apoyar la gestión mediante la formulación y desarrollo de estrategias de comunicación interna y externa para la DSNFT".
Controlar y unificar la información y la documentación empleada en la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a los dispuesto en los lineamientos y protocolos estableceos por la entidad.		-Contrato No.111 de 2012, cuyo objeto consistía en "El CONTRATISTA se obliga a apoyar a la Dirección Territorial Centro en la atención y orientación de manera personalizada de peticiones, quejas y reclamos, brindar información sobre las actividades de la Entidad y del estado de los trámites, al igual que recepcionar los documentos que le sean presentados".	
		-Contrato No.048 de 2013, cuyo objeto consistía en "El CONTRATISTA se obliga a apoyar a la Dirección Territorial Centro en la atención y orientación de manera personalizada de peticiones, quejas y reclamos, brindar información sobre las	
		actividades de la Entidad y del estado de los trámites, al igual que recepcionar los documentos que le sean presentados y la proyección de trámites que le sean asignados cuando ello se requiera, con calidad y oportunidad".	
Emitir conceptos en relación con las consultas de formación profesional, de acuerdo con las políticas institucionales adoptadas por la entidad.		-Contrato No.089 de 2014, cuyo objeto consistía en: "El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios de apoyo en la sustanciación y proyección oportuna de las respuestas a los derechos de petición, solicitudes de información y sus trámites accesorios auxiliares o	
		accesorios auxiliares o complementarios resultantes de investigaciones por silencio	

20192120112815 Página 14 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

administrativo positivo, PQR's, recursos de reposición contra SAPs, recursos de queja, recursos subsidiarios apelación revocatorias directas con calidad oportunidad". -Contrato No. 155 de 2014, cuvo objeto consistía en "(...) prestar sus servicios personales en el sustanciación estudio. proyección con calidad oportunidad de trámi trámites correspondientes a Derecho de Petición (PQR), solicitud de información, acciones de tutela y con trámites accesorios, auxiliares o complementarios resultantes de investigaciones silencios administrativo positivo, recursos de reposición contra S.A.P`s, recursos de queja, recursos subsidiarios de apelación У revocatorias directas". -Contrato No. 134 de 2015, "(...) prestar sus servicios de apoyo en la sustanciación y proyección oportuna de trámites resultantes. accesorios auxiliares o complementarios de investigaciones por silencios administrativo positivo, recursos de apelación, recurso de queja, recursos de reposición contra S.A.P.s, y revocatorias directas con calidad y oportunidad, igualmente en atención y orientación de manera personalizada а usuarios cuando ello se requiera".

Al respecto, es importante indicar que las labores ejecutadas por la aspirante conforme lo dispuesto en las certificaciones referenciadas, conllevan a demostrar con exactitud que cuenta con la experticia necesaria para aportar en el desarrollo de planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional con miras obtener iniciativas de empleabilidad, inclusión social y competitividad de empresas, desde el centro de formación con certificación académica y registro calificado, en los términos exigidos por el empleo tal y como se describe en el numeral 6º del presente.

Conforme lo anterior, el cálculo de experiencia de los períodos de tiempo certificados por la Alcaldía Local de Engativá, la Superservicios y el SENA, son los siguientes:

- Alcaldía Local de Engativá: Desde el 1 de enero de 2012 hasta el 10 de agosto de 2015.
- Contrato No.111 de 2012: Desde el 22 de abril de 2012 al 21 de diciembre de 2012.
- Contrato No.048 de 2013: Desde el 21 de febrero de 2013 al 26 de diciembre de 2013.
- Contrato No.089 de 2014: Desde el 24 de enero de 2014 al 24 de julio de 2014.
- Contrato No.155 de 2014: Desde el 1 de septiembre de 2014 al 19 de diciembre de 2014.
- Contrato No. 134 de 2015: Desde el 12 de mayo de 2015 al 12 de octubre de 2015.
- Contrato No.895 de 2015: Desde el 11 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
- Contrato No.637 del 4 de febrero de 2016: Desde el 5 de febrero de 2016 al 23 de noviembre de 2016.
- Contrato No.365 del 19 de enero de 2017: Desde el 20 de enero de 2017al 15 de mayo de 2017.

Información de la que se concluye que la señora IDELETTE CATALINA COTE RODRÍGUEZ, demuestra siete (7) años, nueve (9) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional relacionada; termino suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC 62106, y así mismo para dar aplicación a la equivalencia suscitada en el empleo para dar cumplimiento al requisito de educación, esto es tres (3) años de experiencia profesional relacionada por el título de posgrado en la modalidad de maestría.

Con lo anterior, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que la señora **IDELETTE CATALINA COTE RODRÍGUEZ cumple** con los requisitos mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código **OPEC 62106.** 

20192120112815 Página 15 de 15

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Autos Nos. 20192120002334 de 2019 y 20192120010164 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ VELANDIA** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución Resolución No. 20182120145975 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120145975 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **LIDA CONSTANZA HERNANDEZ PEÑA** y **IDELETTE CATALINA COTE RODRÍGUEZ,** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a las señoras LIDA CONSTANZA HERNANDEZ PEÑA y IDELETTE CATALINA COTE RODRÍGUEZ a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
52111248	LIDA CONSTANZA HERNANDEZ PEÑA	lidaconsher@hotmail.com
1014195598	IDELETTE CATALINA COTE RODRÍGUEZ	catacote88@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.-Comunicar la presente decisión al señor PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos <u>comisiondepersonal@sena.edu.co</u> y <u>pmora@sena.edu.co</u> y al doctor EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos <u>relacioneslaborales@sena.edu.co</u> y ehrodriguezl@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 1 de noviembre de 2019

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Ana Suárea, Revisó: Miguel F. Ardila